República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero 23 de 2023

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2019-00317**-00

Para todos los efectos legales y en vista que el auxiliar de la justicia designado no se posesionó de su cargo, se le **releva** del mismo.

Así entonces, se nombra como liquidador del presente trámite procesal a **CARLOS ARIEL BURITICA TABARES**, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida que precede.

Una vez posesionado póngase de presente el auto del 9 de abril de 2019, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **07**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **ENERO 24 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

DATOS BÁSICOS
Nombres **Carlos Ariel** **Apellidos** **Buritica Tabares**
Número de Documento **10026359** **Edad** **0**
Inscríto como: **LIQUIDADOR,PROMOTOR** **Inscrito Categoría** **C**
Corréo Electrónico **carlos.buriticat@hotmail.com**
Capacidad Técnica Administrativa **Nivel intermedio** **Juridicción BOGOTA D.C.**

Fecha de Registro **22/08/2022** **Radicado de inscripción** **2022-01-629430**

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 44D #45-45 - Interior 1 - Apto. 803	3105502305	3105502305	BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 23 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2020 00490** 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **$2.300.000,00**.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. _**07**_
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **ENERO 24 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 23 de 2023

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2020-00711**-00

Para todos los efectos legales y en vista que el auxiliar de la justicia designado no se posesionó de su cargo, se le **releva** del mismo.

Así entonces, se nombra como liquidador del presente trámite procesal a **LUIS CARLOS ESPITIA MELO**, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida que precede.

Una vez posesionado póngase de presente el auto del 26 de enero de 2021, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **07**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **ENERO 24 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

DATOS BÁSICOS			
Nombres	Luis Carlos	Apellidos	Espitia Melo
Número de Documento	1026259060	Edad	34
Inscríto como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Corréo Electrónico	luiscarlosespitia13@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Juridicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	4/09/2018	Radicado de inscripción	2022-01-620648

DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 93 Bis No 19- 40 Oficina 206	9277079	3174270413	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA	
Entidad Docente	UNIVERSIDAD EL ROSARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 23 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2021 00537** 00

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso del presente trámite y de manera especial, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **07**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **ENERO 24 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero 23 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011**202200083**00

Reunidos los requisitos formales la demanda **acumulada**, de conformidad con el artículo 148 del C.G. del P. el Juzgado

DISPONE:

1. **ADMÍTASE** la anterior demanda instaurada por **JOSÉ ALVER GARCÉS CHAVARRO** contra **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P., mediante el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**.

3. **NOTIFÍQUESE** a la demandada de la presente providencia con la notificación por estado de la misma. Dese aplicación al inciso cuarto del numeral 3 del artículo 148 del C.G. del P.

4. Se reconoce al abogado **LUCAS MENESES CHAVARRO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **07**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **ENERO 24 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 23 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2022 00157** 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **$6.011.900,00**.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. _**07**_
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **ENERO 24 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 23 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2022 00263** 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **$2.500.000,00**.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. _**07**_
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **ENERO 24 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero 23 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2022 00365** 00

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada solicita se de trámite a la demanda de reconvención, sin embargo, de la revisión del expediente se observa a PDF 11 y 12 que obra poder y contestación de la demanda con sus anexos, más no solicitud de demanda de reconvención.

En consecuencia, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, sírvase acreditar que remitió al correo del despacho en la fecha de la contestación el memorial aludido, con el fin de darle el trámite correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **07**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **ENERO 24 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 23 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011**2022 01125** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **LENY PAEZ ORTEGA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **$229.341,02** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré aportado a la demanda de forma virtual.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
3. **$16.421.146,20** por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa legal permitida y causados desde el 15 de octubre de 2021 y hasta el 15 de octubre de 2022.

4. **$254.100** por concepto de prima de seguro de vida pactada en el pagaré, liquidada desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022.
5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

6. **$51.476.861,47** por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado a la demanda de forma virtual.
7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

8. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria**de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **OSCAR IVAN MARÍN CANO** para que actúe en representación de los demandantes, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. _**07**_
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **ENERO 24 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero 23 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011**2022 01129** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EUROMARCAS – SERVIFRANCE S.A.S.** y **EDGAR BETANCOUR QUINTERO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **$41.077.874** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. **$5.283.488** correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados desde su exigibilidad hasta el 25 de octubre de 2022.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

4. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria**de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **JOSÉ IVÁN SÚAREZ ESCAMILLA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. _**07**_
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **ENERO 24 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero 23 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2022 01131** 00

A efectos de resolver sobre la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, como quiera que, de una revisión del documento aportado (documento con dos páginas en blanco y en la página 3 se allega un aparte de la solicitud de crédito y/o leasing), se advierte que éste no constituye título ejecutivo.

Desde esa óptica, es bien sabido que, para demandar ejecutivamente una obligación, ésta además de ser clara, expresa y exigible, debe constar en un documento proveniente del deudor o de su causante, de tal suerte que para que sea viable la ejecución debe aportarse el instrumento que presta mérito ejecutivo, en original o copia digitalizada del mismo con la obligación de conservar el original en poder del demandante y estar a disposición del juzgado para cuando se solicite.

En consecuencia, se **DENIEGA** la orden de pago solicitada y en su lugar, sin necesidad de desglose como quiera que la demanda fue aportada de manera virtual, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **07**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **ENERO 24 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero 23 de 2023
Expediente No. 11001 40 03 011**202201133**00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BBVA S.A.)** contra **MARIA LETICIA GARCÍA TAMAYO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **$54.753.867** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria**de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **07**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **ENERO 24 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero 23 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011**202201137**00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BBVA S.A.)** contra **STELLA TELLEZ HERNÁNDEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **$85.550.665** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria**de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado No. **07**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **ENERO 24 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero 23 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2022 01139** 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane la siguiente informalidad:

> Se advierte que se pretende demandar por los valores contenidos en una letra de cambio aportada de manera virtual, sin embargo, no se estableció claramente el saldo insoluto de la obligación. Tampoco se indicó de forma concreta la exigibilidad de los intereses de mora. *(num. 4 del art. 82 C.G. del P. en cc con art. 90 ibidem).*

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **07**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **ENERO 24 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 23 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 **2022 01141** 00

A efectos de resolver sobre la orden la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, como quiera que, de una revisión de los documentos aportados, observa el Despacho que se pretende el cobro de unas cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sin embargo la certificación de deuda aportada no constituye título ejecutivo en contra de JOSÉ HUMBERTO GÓMEZ CASTILLO, a las voces del artículo 422 del C.G. del P., como quiera que no se indica la fecha de exigibilidad de cada una de ellas.

Es bien sabido que, para demandar ejecutivamente una obligación, ésta debe ser clara, expresa y exigible; y constar en un documento proveniente del deudor o de su causante, de tal suerte que para que sea viable la ejecución debe aportarse el instrumento que preste mérito ejecutivo, en original o en copia auténtica que cumpla los requisitos del numeral segundo del artículo 114 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **DENIEGA** la orden de pago solicitada y en su lugar, sin necesidad de desglose como quiera que la demanda fue aportada de manera virtual, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **_07_**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **ENERO 24 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero 23 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011**2022 01145** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO FALLABELLA S.A.** contra **MARIO BARRETO CALDERÓN** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **$75.511.000** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. **$6.822.000** por concepto de intereses corrientes causados y contenidos en el pagaré aportado virtualmente.
3. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el día 20 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **JOSÉ IVÁN SÚAREZ ESCAMILLA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. **07**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **ENERO 24 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario